

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00163-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: BELARMINO PEÑA JIMENEZ

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS HQL-486, automóvil marca Mazda, servicio particular, modelo 2016, color rojo místico, promovida por BANCOLOMBIA contra BELARMINO PEÑA JIMENEZ.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la demanda del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA obra como apoderado de ALIZANA SGP S. A. S., quien a su vez obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00165-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.
DEMANDADO: JENITH PAOLA SALDARRIAGA GIRALDO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicó la dirección ni física ni electrónica de las partes, conforme lo ordena el numeral 10º del art.82 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que en el memorial subsanatorio únicamente se indicó la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$38.457.290,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que el demandado WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO devengue como empleado de AGROCOL S. A. Oficiese al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte.

2º. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's, que posea el demandado WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO HELM BANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO HCBS y BANCO ITAÚ. Oficiese al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$59.000.000,00 de pesos M/cte.

3º. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO, se encuentren en la Cra.37 No.16-18 Interior 13 Piso 2 YIRA CASTRO de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona correspondiente y/o a la Inspección Distrital de Policía de la zona correspondiente y/o a la autoridad competente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, relievándolo que no está facultado para practicar EMBARGO Y SECUESTRO de vehículos automotores ni establecimientos de comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00181-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO: JEISSON JAIR VACCA HERNANDEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00223-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MAURICIO LAVERDE HERNANDEZ

DEMANDADOS: JESUS ALIRIO MEDINA AKHYTTE

Se INADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado, corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese contrato de arrendamiento que reúna en su contenido y presentación las exigencias previstas en el art.3º de la Ley 820 de 2003, concordante con el numeral primero del art.384 del C. G. del P.

3º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., formúlense nuevamente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, excluyéndose las pretensiones cuarta, quinta y sexta.

Téngase en cuenta el carácter de la acción aquí incoada, que las pretensiones se deciden en la sentencia y la clase de declaraciones que se efectúan en caso de prosperar la acción.

4º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales del bien inmueble objeto de restitución, por nomenclatura.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00227-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: TERRA COMUNICACIONES S. A. S. y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada SONIA MARLENY PEÑA LOPEZ, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO

DEMANDADO: JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00237-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE PEREZ NIETO (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda de sucesión, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Alléguese actualizado el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del de cujus, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00239-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YEIMY SOLANYI RODRIGUEZ RIVAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00241-00

PROCESO: SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE ART.69 LEY 446 DE 1998

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTIN BELTRAN

DEMANDADO: SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO

En atención al acta conciliatoria obrante en autos, para la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la Cra.116A No.23C-36 Segundo Piso de esta ciudad por parte de SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO al demandante JORGE ENRIQUE MARTIN BELTRAN, de conformidad con lo previsto en el art.69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, o a la Alcaldía Local correspondiente o a la autoridad pertinente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00243-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
(antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADO: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S. (antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.) contra ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.41657400:

1. Por la suma de \$15.511.896,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.13000006836662.

1.1 Por la suma de \$1.641.183,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

2. Por la suma de \$5.084.009,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.13000006744394.

2.2 Por la suma de \$541.224,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de \$5.170.895,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.13000006744393.

3.1 Por la suma de \$514.306,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de \$9.713.730,15 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.135530974.

4.1 Por la suma de \$2.167.562,40 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

5º. Por los intereses moratorios de los capitales principales, liquidados desde el 21 de Enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00243-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
(antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADO: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS UBV-870, denunciado como propiedad de la demandada ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT,s, encargos financieros o a cualquier otra clase de depósito, figuren a nombre de la demandada ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES y que se encuentren depositadas en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANDO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIABANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, SEGUROS BOLIVAR, LIBERTY SEGUROS, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, LEASING BANCOLOMBIA, LEASING BOGOTA, FIDUCIARIA CENTRAL, SEGUROS COLPATRIA, FIDUCIARIA DE BOGOTA. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00245-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARGO COMPASS COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: ALDEA PROYECTOS S. A. S.

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que los documentos allegados como base de la acción no reúnen las exigencias del art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con la legislación mercantil.

Obedece lo anterior al hecho de que los documentos base de recaudo no pueden ser considerados título valor, toda vez que incumplen con la exigencia establecida en el numeral 2º del art.774 del Código de Comercio, modificado por el art.3º de la Ley 1231 de 2008, esto es, la firma y fecha de recibo de las facturas.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.774 del C. de Co., la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectara la validez del negocio jurídico que dió origen a la citada factura.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00249-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NELSON FORIGUA CALDERON

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar al demandado, indicando que ésta corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º Observando lo contemplado en el numeral 2º del art.84 del C. G. del P., apórtese original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal del ente demandante, en donde se demuestre que MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA funge como su Representante Legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00251-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.
H.
DEMANDADO: CLARA PATRICIA ACERO LOZADA y OTRO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$35.112.120,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00253-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA S. A E. S. P.

DEMANDADOS: JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda de imposición de servidumbre de energía eléctrica, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la sociedad demandada TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. E. S. P. corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo en el nuevo poder deberá indicarse el nombre de la parte demandada.

3º Observando lo contemplado en el numeral 2º del art.84 del C. G. del P., apórtese original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal del ente TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. E. S. P..

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: GSPORT MARKETING S. A. S. y OTRA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDAT's, encargos financieros que figure a nombre de los demandados GSPORT MARKETING S. A. S. y JULIE PAOLA YEPES CUDRIZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SLOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO CITIBANK y BANCO AGRARIO. Oficiése al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01109-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LABORATORIO FARMACEUTICO SITGES LTDA.

y OTRO

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad LABORATORIO FARMACEUTICO SITGES LTDA. y EDUARDO SITGES BLANCO y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00207-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIGITAL SOLUTIONS FOR BUSINESS S. A. S.
DEMANDADO: ONE-CLICK S. A. S.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01409-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
DEMANDADO: ALVARO CHACON AVILAN

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. CORREGIR el numeral 3º del proveído de data 23 de Marzo de 2021 (fol.33), en el sentido de que el desglose de los documentos allí ordenado deberá efectuarse en favor de la parte demandada y no como erradamente allí se indicó.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00465-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA
ELECTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA S. A E. S. P.
DEMANDADOS: ABEL ANTONIO TABOADA CESPEDES

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante en autos, se tiene por notificado al demandado ABEL ANTONIO TABOADA CESPEDES por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JAIME ANDRES CABARCAS SUAREZ como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.53).

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, por secretaría envíese al apoderado aquí reconocido al correo electrónico que éste registra, copia de la demanda y de sus anexos, a fin de que éste proceda a ejercer sus derechos de defensa en favor de su prohijado, cuyos términos legales para contestar la demanda comenzarán a partir de los dos días siguientes al envío de las mismas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2019-01449-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN MEDINA MEDINA
DEMANDADO: ARISTIDES ROJAS ESPINOSA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no manifestó aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico leyladecastro2018@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
B Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01197-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAUL REYES CONTRERAS
DEMANDADO: INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES ISIS y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ofíciase al Superior, JUZGADO TREINTA Y CUATRO
CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que se sirva enviar a este
Despacho, CD contentivo de la audiencia por ellos realizada al interior
del proceso que nos ocupa el día 19 de Agosto de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00991-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NASTURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Se RECONOCE personería para actuar a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S. A. S., representada legalmente por ALVARO DEL VALLE AMARIS, como apoderada del acreedor BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.139).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00999-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARIA OFIR MONTEALEGRE OTALVARO

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL –SIJIN SECCION AL AUTOMOTORES-, para que se sirva dar cumplimiento a nuestro Oficio No.3601 del 07 de Octubre de 2019, en donde se le comunicó la orden de aprehensión y puesta a disposición a órdenes de la sociedad demandante del vehículo de PLACAS FQZ-053. En el evento de que el citado rodante ya hubiere sido retenido se servirá informar a que parqueadero fue trasladado el mismo. Ofíciense en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B
(2021). JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2019-01521-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY AMEZQUITA DE HERNANDEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo a él discernido, , el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado YAHIR ALEXANDER RAMOS CORTES a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico notificacionesjudicialesaecsa@aecsa.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00837-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MARTINEZ VASQUEZ

Previo a proveer lo pertinente, deberá acreditarse la entrega del Oficio No.3009 del 20 de Agosto de 2019 a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DISTRITO
CAPITAL COOPCAPITAL
DEMANDADO: MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ

Proceda la secretaría a enviar al correo electrónico que registra la apoderada ejecutante, el informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01243-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ANGELICA MARIA CADENA MORA

Previo a proveer lo pertinente, deberá acreditarse la entrega del Oficio No.4228 del 18 de Noviembre de 2019 a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(2021). Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2018-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAMILO TORRES GONZALEZ

Agréguese a los autos las publicaciones del edicto emplazatorio ordenado en autos efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al aquí demandado.

Efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(2021). Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2019-00471-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS
DEMANDADO: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litre de los emplazados se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos en favor de sus representados.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2020).

No.110014003012-2020-00203-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE
TEXTILES MIRATEX "COOTRATXMIR"
DEMANDADO: HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID
JULIETH DAZA GARCIA

Como quiera que la audiencia de interrogatorio de parte señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por cuanto al titular del Juzgado, por parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá, se le concedió Licencia remunerada por luto, se hace procedente señalar nueva fecha para evacuar la audiencia de interrogatorio de parte extra-proceso aquí deprecada, razón por la que, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MALÑANA (10:00 A. M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia en donde los señores HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA, absolverán INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATXMIR".

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00485-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.34).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(2021). Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2019-01189-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON
DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. ANA JANETH SUAREZ RUBIANO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico janethsuarezr@yahoo.es, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00767-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDIFICIO ARBOLEDAS
DEMANDADO: ROBERTO ARIAS CHIAPPE

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENRIQUE

GACHARNA

DEMANDADO: GIOVANNY FERIA MEDINA

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico joseprimitivo@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(2021). Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2019-00619-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICES MULTIGOLDEN S. A.
DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA CANTARRANA P.
H.

Conforme a lo solicitado por el representante legal de la copropiedad demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios proceda la secretaría a expedirle copias de la totalidad del expediente.

Por otra parte, se le informa a la apoderada ejecutante, que los procesos ejecutivos, una vez se profiere sentencia o el auto de ordenar seguir adelante la ejecución, deberán ser enviados a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que continúen con su conocimiento. En consecuencia, una vez la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura nos comunique que pueden enviar procesos a los citados Despachos, el presente proceso ejecutivo será remitido a los mismos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(2021). Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2018-01203-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL
DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

Del avalúo pericial presentado por la apoderada de la parte actora, córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso final del art.228 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI

DEMANDADOS: DIEGO SAHIID CASTRO RAMIREZ

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el nombre correcto del demandado es DIEGO SAHIID y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI

DEMANDADOS: DIEGO SAHIID CASTRO RAMIREZ

Proceda la secretaría a elaborar nuevamente los oficios de las cautelas decretadas en autos, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la misma data, obrante en el cuaderno principal, en el sentido de que los nombres correctos del demandado son DIEGO SAHIID y no como de manera equivocada allí se indicó.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01053-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIDENDA
DEMANDADO: MARG INTERNATIONAL LTDA. y OTRO

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior solicitud como quiera que limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00841-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLCAN S,. A. S.

DEMANDADO: BALESTRA GROUP S. A.S.

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a recibir notificación personal del Auto mandamiento de pago, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. NORBERTO CALDERON ORTEGON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico ncasesoriasjuridicas@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(2021). Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2019-01217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLENY HERNANDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: EDGAR ALONSO HERNANDEZ PELAEZ

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a recibir notificación personal del Auto mandamiento de pago, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico b-bustos@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2017-01397-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR LILIAN REINA QUIROGA
DEMANDADO: PAOLA ELIZABETH OBREGON

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, lo dispuesto en auto de data 11 de Septiembre de 2020 (fol.11 cd.1), se ordena el desglose del documento adosado como base de la ejecución con la consiguiente entrega a la parte ejecutante. Déjense las constancias de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00735-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA
ELECTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA S. A E. S. P.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS URUEÑA PEREZ y OTRO

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de la pasiva se notificó del auto admisorio de la demanda, contestando la demanda.

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art.27 de la ley 56 de 1981 y el art.2º del decreto 2580 de 1.980, la parte actora deberá allegar la consignación de la indemnización allí prevista, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de abstenerse de continuar con el trámite de la presente demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00405-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTOS FAMILIA S. A.
DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: COMUNICAN S. A.
DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

Como quiera que efectuando un control de legalidad al proceso que nos ocupa, se observó que en el proveído que libró la orden de apremio en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada, se cometió un error al indicar de manera equivocada el nombre del apoderado de la parte ejecutante, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el nombre del apoderado demandante de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada es el Dr. CARLOS GERMAN PALACIOS URREA y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS FAMILIA S. A.

DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COMUNICAN S. A.

DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

Del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la demandante de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada, córrase traslado a la parte actora de la demanda principal por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS FAMILIA S. A.

DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COMUNICAN S. A.

DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

Previo a proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada en contra del auto de data 01 de Marzo de 2021, deberá esperarse a la decisión que se tome al interior del incidente de nulidad promovido por el citado apoderado.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANALISIS QUIMICO Y MICROBIOLOGICO AQM

S. A. S.

DEMANDADO: OPHARM LIMITADA

Teniendo en cuenta que realizado un control de legalidad al asunto que nos ocupa, se observó que la providencia que libró orden de apremio y la que decretó medidas cautelares, fue proferida en dos fechas diferentes y por ende las providencias que surten efectos son las que aparecen inscritas en el registro de estados electrónicos correspondientes a este Despacho Judicial, el Despacho de conformidad con lo previsto en el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los proveídos de datas 15 de Julio de 2020 (fols.76 cd.1 y 2 cd.2) y 01 de Febrero y 01 de Marzo de 2021 (fols.79 y 81 y 82 cd.2, respectivamente).

2º. Tener por notificada a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medios exceptivos.

3º. Proceda la secretaría a imprimir los proveídos de calenda 17 de Julio de 2020, que aparecen registrados en los estados electrónicos del día 21 de Julio ídem, respecto al proceso que nos ocupa, las que serán agregadas al plenario en físico. Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

4º. En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proferir la sentencia prevista en el art.,440 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 20 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario